

que la misma expona en ella, en ter-  
 minado de expitas su comparacion al  
 may alto grado; may a spera de todo  
 cualquier informacion que dieren los fo-  
 rnicarios de C.S. seria muy aventura-  
 do e incompleto por que ignorar  
 las condiciones y pretamos q. se hi-  
 cieron con la expresada Compañia  
 quando se principiaron a representar, a  
 causa de no ser Comisarios en aque-  
 lla época, y por lo tanto opinan q.  
 debe C.S. oír a los Comisarios de la  
 nueva subscipcion que se proponen en  
 esta Instancia, para ver si ella es ca-  
 paz de remediar su indigencia, y que  
 para N. S. sobre los demas extre-  
 mos que abran, sin necesidad de in-  
 fo informacion se determine en qual-  
 do ord. lo que sea may conforme con  
 preserva de quanto expongan los Caba-  
 leros Capitulares que intervinieron  
 en los pretamos y formacion de la Com-  
 pania; C.S. sin embargo disponda

